



RESOLUCION No. **EE 227 - 11**

www.teleislas.com.co

(22 OCT 2015)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Octubre de 2015 TELEISLAS celebro otrosí No. 1 al contrato de Prestación de Servicios de Contenidos de Televisión No. 114 con **RICHARD DEIL FORBES JAMES** identificado con cedula de ciudadanía 18.011.236 de San Andrés cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la preproducción, producción y posproducción del proyecto Sailandia.

Que la cláusula Tercera del otrosí en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, el anexo de prórroga de la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

Que el señor RICHARD DEIL FORBES JAMES presentó ante este despacho los anexo de las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101069013 y 75-40-101020957 expedidas el 22 de Octubre de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

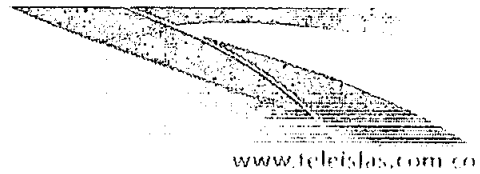
CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 22 de Junio de 2015 hasta el 30 de Marzo de 2016.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 22 de Junio de 2015 hasta el 28 de Noviembre de 2018.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 22 de Junio de 2015 hasta el 30 de Marzo de 2016, contados a partir de su perfeccionamiento.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 22 de Junio de 2015 hasta el 30 de Marzo de 2016.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en los anexos de las pólizas Nos. 75-44-101069013 y 75-40-101020957 expedidas el 22 de Octubre de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el veintidós (22) de Octubre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPEHNSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.